

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

ENERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LUIS EMIRO ASCANIO TORRES

REPRESENTADA POR AGENTE OFICIOSO ADIELA PEREZ

ACCIONADO: ASMETSALUD E.P.S.

RADICACION: 20550-4089-001-2020-00168-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida a través de agente oficioso la señora **ADIELA PEREZ** en representación del señor **LUIS EMIRO ASCANIO TORRES** contra **ASMETSALUD E.P.S.-**

Manifiesta la accionante que su esposo tiene **SESENTA Y OCHO (68) AÑOS DE EDAD**, actualmente se encuentra afiliado al régimen subsidiado de **ASMETSALUD E.P.S.-**

Afirma que el agenciado presenta diagnostico de **HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, SIN OTRA ESPECIFICACIÓN NEUROSENSORIAL MODERADA A SEVERA BILATERAL SIMÉTRICA, CANDIDATO A AUDÍFONOS.-**

Indica además que el actor se encuentra incapacitado a la espera de que ASMET SALUD autorice la **ENTREGA DE LOS AUDÍFONOS** que necesita para poder recuperar la audición y mejorar su calidad de vida..

Estima que promueve esta acción de tutela con el fin de que se la demandada suministre los gastos de viáticos (transportes, alojamiento, alimentación etc) que requiere el interesado y un acompañante.-

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera la accionante que es el de **SALUD, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demanda torio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** promovida a través de agente oficioso en representación del señor **LUIS EMIRO ASCANIO TORRES** contra **ASMETSALUD E.P.S.** por la supuesta violación de los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL.-**

SEGUNDO: intégrese debidamente el contradictorio vincúlese a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.-**

TERCERO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

CUARTO: Correr traslado de la presente acción al ente accionado **ASMETSALUD E.P.S Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas nacionales en que se apoya.-

QUINTO: Se previene a las entidades tuteladas **ASMETSALUD E.P.S. Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

SEXTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35d351d66f6b813de75dc41126cc900bc20c123352ab6c69b3353bdfea769bf6

Documento generado en 14/01/2021 02:11:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>